

**Reglamento para Supervisores y
Capacitadores-Asistentes Electorales del Instituto Electoral de Querétaro**

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto y Funciones

Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad a lo establecido en los artículos 65, fracción I y 90 de la Ley y tiene por objeto regular los requisitos, funciones, obligaciones y prohibiciones de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Ley: La Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- b) Instituto: Instituto Electoral de Querétaro;
- c) Director: Director General del Instituto;
- d) Consejos: Consejos distritales y municipales;
- e) Consejeros: Consejeros electorales que integran los consejos distritales y municipales;
- f) Representantes: Representantes de los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados;
- g) Órganos operativos: Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral.
- h) Secretario: Secretario Técnico;
- i) Supervisores: Supervisores Electorales, y
- j) CAE's: Capacitadores—Asistentes Electorales.

Artículo 3. En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este Reglamento, deberán observarse los criterios y principios establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley.

Artículo 4. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos aquellos funcionarios que sean designados supervisores y CAE's, así como para los consejos, y órganos operativos.

Artículo 5. Los supervisores son aquellos funcionarios con carácter eventual que están encargados de auxiliar a los órganos operativos y de organizar y dar seguimiento a las actividades desarrolladas por los CAE's en materia de organización, capacitación electoral, y administrativa. Los supervisores ejercerán sus funciones dentro de la demarcación territorial a la que se les adscriba.

Artículo 6. Los CAE´s son funcionarios electorales con carácter eventual, auxiliares de los consejos distritales y municipales, así como de las mesas directivas de casilla del Instituto, en las etapas del proceso electoral, de conformidad con lo establecido por la Ley, el presente Reglamento y los acuerdos emanados del Consejo General y de los consejos.

Artículo 7. Los consejos en su calidad de órganos electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios de conformidad con la Ley, supervisarán y darán seguimiento de las actividades realizadas por los supervisores y CAE´s a través de la información que éstos rindan por conducto del Secretario, o la que les sea requerida por los propios consejos.

TÍTULO II

De los Requisitos y Funciones en Particular

CAPÍTULO I

De los Supervisores

Artículo 8. Los supervisores serán designados por el Director a propuesta de los órganos operativos y en la ejecución de sus actividades quedan subordinados a los titulares de éstos.

Para la designación podrá implementarse el procedimiento que determine el Director, el cual tendrá por objeto procurar la auditabilidad y transparencia de las designaciones.

Artículo 9. Para ser supervisor electoral se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano con residencia en el estado y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Estar inscrito en la lista nominal de electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) No tener más de 60 años de edad al día de la designación;
- d) No ser ministro de culto religioso alguno;
- e) No ser miembro de algún partido político o asociación política;
- f) No ser miembro activo de las fuerzas armadas ni de los cuerpos de seguridad;
- g) Acreditar educación superior, preferentemente;
- h) No haber sido condenado por delito doloso;
- i) Tener completa disponibilidad de horario para llevar a cabo sus actividades;
- j) Contar con conocimientos y habilidades de acuerdo al cargo que se va a desarrollar, y
- k) Contar con licencia vigente para conducir.

Artículo 10. Una vez que Director apruebe la designación de los supervisores, los seleccionados deberán presentar ante la Coordinación Administrativa la documentación necesaria para su contratación.

Artículo 11. Los supervisores, en materia de organización electoral, realizarán lo siguiente:

- I. Llevar a cabo la recepción de solicitudes y documentación de los ciudadanos interesados en ser designados consejeros;
- II. Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos;
- III. Dar seguimiento a las actividades relacionadas con el monitoreo de precampañas y campañas electorales;
- IV. Auxiliar en la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;
- V. Informar al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre el desarrollo de sus actividades, apoyándose en el sistema informático diseñado para tal efecto, y
- VI. Las demás que le indique el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Artículo 12. En materia de capacitación electoral, los supervisores realizarán lo siguiente:

- I. Llevar a cabo la recepción de solicitudes y documentación de los ciudadanos que aspiren a ocupar el cargo de CAE's;
- II. Entrevistar a los ciudadanos que aspiren a ocupar el cargo de CAE's, de acuerdo a los criterios que establezca el procedimiento respectivo;
- III. Apoyar en la aplicación del examen de conocimientos a los ciudadanos que aspiren a ocupar el cargo de CAE's;
- IV. Llevar a cabo la evaluación de la exposición didáctica de los ciudadanos que aspiren a ocupar el cargo de CAE's, de acuerdo a los criterios que establezca el procedimiento respectivo;
- V. Apoyar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral en la impartición de cursos de instrucción a los CAE's;
- VI. Auxiliar en la organización, supervisión y seguimiento de las actividades de los CAE's en materia de integración de las mesas directivas de casilla y capacitación de sus integrantes;
- VII. Actualizar la base de datos de los ciudadanos insaculados para integrar las mesas directivas de casilla;
- VIII. Informar al titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el desarrollo de sus actividades, apoyándose en el sistema informático diseñado para tal efecto, y
- IX. Las demás que le indique el titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

Artículo 13. Los supervisores en materia administrativa, realizarán lo siguiente:

- I. Recabar la documentación de los ciudadanos que sean designados como CAE's para llevar a cabo su contratación;
- II. Entregar y recabar la firma de contratos, así como de los recibos de nómina de los CAE's;
- III. Identificar e informar las necesidades de mantenimiento que requiera el inmueble que ocupe el Instituto dentro de la demarcación, en donde ejerce sus funciones;
- IV. Solicitar, recibir, resguardar y administrar los insumos necesarios para el funcionamiento del consejo, y
- V. Recibir, resguardar y administrar, de acuerdo a la normatividad vigente, el vehículo asignado a la oficina que le corresponda de acuerdo a su adscripción;

Artículo 14. Los supervisores informarán al consejo respectivo, en la sesión que éste celebre, por conducto del Secretario, de las actividades relacionadas con los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO II

De los CAE's

Artículo 15. Los aspirantes al cargo de CAE deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano con residencia en el estado y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Estar inscrito en la lista nominal de electores y contar con credencial para votar;
- c) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;
- d) No ser ministro de culto religioso alguno;
- e) No ser miembro de algún partido político o asociación política;
- f) No ser militar en servicio activo o tener mando en los cuerpos policiacos;
- g) Acreditar educación preparatoria, preferentemente;
- h) No haber sido condenado por delito doloso;
- i) Presentar solicitud y documentación, conforme a lo requerido por la convocatoria que se expida al efecto;
- j) Tener completa disponibilidad para llevar a cabo sus actividades, y
- k) Acreditar cada una de las etapas que establece el procedimiento de selección y reclutamiento que para tal efecto se establezca.

Artículo 16. A fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, los aspirantes deberán al momento de presentar su solicitud, exhibir la siguiente documentación:

- a) Original de acta de nacimiento;
- b) Original de credencial de elector;
- c) Original de comprobante de domicilio reciente, el cual deberá coincidir con el de la credencial de elector;
- d) Original de comprobante máximo de estudios;
- e) Dos fotografías tamaño infantil, y
- f) Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se cumple con los requisitos señalados en los incisos a), d), e), f), h) y k), del artículo anterior. Por lo que se refiere a la manifestación prevista en el presente inciso, el Instituto a través de las oficinas donde se lleve a cabo la recepción de solicitudes facilitará a los aspirantes el formato correspondiente.

En caso de que se les requiera, deberán presentar también copia de los documentos enlistados.

Artículo 17. Una vez que el Consejo General apruebe la designación de los CAE's, los supervisores deberán notificar a los seleccionados tal designación a efecto de que exhiban la documentación necesaria para su contratación. Los CAE's estarán subordinados operativamente al Director, Órganos Operativos y supervisores.

Artículo 18. Los CAE's tendrán las siguientes funciones:

- I. Realizar las actividades relativas al monitoreo de precampañas y campañas electorales;
- II. Verificar y apoyar en la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;
- III. Notificar a los ciudadanos que resultaron insaculados para integrar las mesas directivas de casilla, con base en la información que le proporcione el supervisor y requisitando el formato correspondiente;
- IV. Capacitar a los ciudadanos insaculados que integrarán las mesas directivas de casilla;
- V. Auxiliar a los consejos correspondientes en la entrega de los nombramientos a los ciudadanos que sean designados funcionarios de mesas directivas de casilla;
- VI. Llevar a cabo, conforme al procedimiento aprobado por el Consejo General, la sustitución de ciudadanos que habiendo sido designados funcionarios de casilla, por causas supervenientes no puedan desempeñar el cargo para el que fueron nominados;
- VII. Apoyar a los consejos en la recepción de la documentación y los materiales electorales que entregue la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- VIII. Colaborar en la integración de los paquetes con la documentación y materiales electorales y demás elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;

- IX. Distribuir y entregar la documentación electoral y los materiales necesarios a los ciudadanos designados presidentes de mesa directiva de casilla y dentro de los cinco días previos anterior a la elección, requisitando el recibo correspondiente para su posterior remisión al Secretario;
- X. Realizar recorridos por los domicilios donde se ubicarán las mesas directivas de casilla para la instalación de carteles de identificación de las mismas y en su caso, identificar necesidades de equipamiento y recabar las llaves de los inmuebles para garantizar su apertura el día de la jornada electoral;
- XI. Durante los quince días previos a la jornada electoral realizar recorridos de acuerdo a la ruta electoral asignada, para verificar que en el exterior de los lugares donde se ubicarán las casillas no exista propaganda electoral;
- XII. El día de la jornada electoral realizar recorridos permanentes en la ruta electoral asignada para informar al consejo correspondiente sobre la instalación, desarrollo, cierre y clausura de las casillas;
- XIII. Supervisar que a las 8:00 horas del día de la jornada electoral, se instalen las casillas, y en caso de no llevarse a cabo la instalación en dichos términos, los CAE's deberán verificar que se observe lo previsto por la Ley;
- XIV. Reportar de inmediato al consejo de su adscripción cuando una casilla se haya instalado en un lugar distinto al aprobado y verificar si este cambio atiende a los supuestos establecidos en la Ley;
- XV. Verificar que la recepción de la votación se desarrolle de conformidad con lo establecido por la Ley;
- XVI. Auxiliar al presidente de la mesa directiva de casilla para mantener el orden durante la elección, a solicitud expresa del mismo y en caso necesario, con el auxilio de la fuerza pública;
- XVII. Entregar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, el apoyo económico para alimentación y recabar los recibos correspondientes;
- XVIII. Atender, resolver y reportar al consejo los posibles incidentes que pudieran afectar el desarrollo de la jornada electoral;
- XIX. Apoyar a los funcionarios de casilla, una vez clausurada, para que los paquetes electorales sean entregados y recibidos en tiempo y forma por el consejo correspondiente;
- XX. Apoyar en el ámbito de su competencia en la ejecución del Sistema de Información Sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral;
- XXI. Asistir al consejo en la recepción de los paquetes electorales o en alguna otra actividad que les sea encomendada por el Secretario del mismo;
- XXII. Dentro de los cinco días posteriores al de la elección, realizar recorridos por los domicilios en los que se ubicaron las casillas electorales, a efecto de verificar que en el inmueble no permanezcan materiales de los utilizados el día de la jornada electoral. En caso de que se encontrara alguno, solicitará al responsable del inmueble la devolución y entrega de los mismos, para su resguardo y custodia en la sede del consejo;
- XXIII. Informar al supervisor sobre el desarrollo de sus actividades, y

XXIV. Las demás que les confieran la Ley, los acuerdos del Consejo General y de los consejos correspondientes, así como el presente Reglamento.

TÍTULO III

De las Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones

CAPÍTULO I

De las Obligaciones

Artículo 19. Los supervisores y CAE's deberán desarrollar sus actividades con la responsabilidad, cuidado y esmero apropiado, de conformidad con las normas aplicables, los acuerdos emanados del Consejo General y los consejos respectivos, así como las indicaciones de los titulares de los órganos operativos.

Artículo 20. Los supervisores y CAE's deberán guardar reserva y discreción de los asuntos e información que conozcan con motivo del desempeño de sus funciones.

Artículo 21. Los supervisores y CAE's estarán obligados a guardar respeto para sí y para sus compañeros y miembros del Instituto; representantes de los partidos políticos y/o coaliciones, funcionarios de mesas directivas de casilla, ciudadanía y público en general.

Artículo 22. Durante el desempeño de sus funciones deberán portar su identificación, así como las prendas que les sean proporcionadas por el Instituto y que les identifique con el mismo.

Artículo 23. Los supervisores y CAE's están obligados a cuidar los recursos materiales que les sean asignados para el desarrollo de sus actividades, así como respetar las instalaciones del Instituto, los consejos y las casillas.

Artículo 24. En caso de renuncia de CAE's, no dejarán el servicio sino hasta que hayan entregado al supervisor encargado de la demarcación territorial a la que se adscribió, los expedientes, documentos y materiales cuya atención, administración o guarda esté a su cargo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Si la renuncia es por parte de los supervisores, se seguirá el mismo procedimiento, con la diferencia de que los documentos y materiales cuya atención administración o guarda esté a su cargo, se entregarán a los titulares de los órganos operativos según su ámbito de competencia. En ambos casos se levantará un acta de entrega recepción.

Artículo 25. Asistir y cumplir con los cursos de capacitación y requerimientos de evaluación que indique el Instituto a través de los órganos operativos.

Artículo 26. Los CAE's deberán informar al supervisor y a los titulares de los órganos operativos de toda irregularidad que observen o conozcan en el desempeño de sus funciones.

Artículo 27. Cuando con motivo de sus actividades los CAE's tengan conocimiento de algún acto o evento de proselitismo público, deberán elaborar un acta circunstanciada en la que detallen las circunstancias de tiempo, modo y lugar de celebración, adjuntando los respaldos fotográficos o video gráficos conducentes.

El acta y los anexos deberán entregarse al supervisor, quien los remitirá a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que surtan sus efectos en los procedimientos respectivos.

CAPÍTULO II

De las Prohibiciones

Artículo 28. Los supervisores y CAE's deberán abstenerse de:

- I. Sustraer, alterar, sustituir, inutilizar, destruir, falsear o hacer uso indebido de documentos oficiales, así como del material electoral;
- II. Obstaculizar el desarrollo normal de la votación el día de la jornada electoral;
- III. Llevar a cabo actos o procedimientos que impidan la entrega oportuna a sus destinatarios, de los documentos y materiales electorales;
- IV. Desempeñar durante sus labores cualquier ocupación o actividad ajena a su función dentro del Instituto; de igual manera tampoco podrán desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión;
- V. Realizar o participar en actos de proselitismo a favor de cualquier partido político, coalición, precandidato o candidato;
- VI. Llevar a cabo actos que atenten contra la participación ciudadana;
- VII. Divulgar información que atente contra el desarrollo del proceso electoral, noticias falsas sobre el desarrollo de la jornada electoral o en relación con sus resultados;
- VIII. Abstenerse de instalar, abrir o cerrar intencionalmente una casilla electoral, fuera de los plazos previstos por la Ley, o bien impedir, sin que medie causa justificada, la instalación de la misma;
- IX. Retrasar indebidamente la entrega del paquete electoral en el apoyo que preste a los funcionarios de casilla;
- X. Dejar de cumplir con las disposiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento; en los acuerdos del Consejo General y de los consejos respectivos y con las actividades que les encomienden los titulares de los órganos operativos, y

- XI. Las demás que señale la Ley y las que determinen los órganos del Instituto.

CAPÍTULO III

De las Sanciones

Artículo 29. El incumplimiento grave a las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento, así como de los acuerdos emanados del Consejo General y de los consejos, por parte de los supervisores y de los CAE's, será causa suficiente para rescindir la relación contractual que se tiene con el Instituto, sin responsabilidad para este último, con independencia de instaurar el procedimiento establecido en la Ley, así como de la responsabilidad civil, penal, laboral o administrativa en que llegaren a incurrir con sus actos u omisiones.

Artículo 30. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento será motivo suficiente para que el ciudadano designado como supervisor o CAE no pueda ocupar cualquiera de dichos cargos en el siguiente proceso electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el 9 del mes de diciembre del año 2011.